



PROPUESTA DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA AGILIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL INTERINO Y LABORAL TEMPORAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

Introducción

El Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 12 de noviembre de 2018 (BORM nº 296, de 26 de diciembre) establecía como objetivo en la Administración Pública Regional situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento. Desde 2018 ha incluido en la sucesivas ofertas de empleo público más de 2400 plazas en turnos de estabilización y libre en cuya ejecución y desarrollo la Administración Regional está siendo ejemplar y que una vez ejecutadas van a producir una intensa reducción de la temporalidad.

La aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en su modificación del Estatuto Básico del Empleado Público ha introducido determinados cambios en relación al personal interino reforzando la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino delimitando claramente la naturaleza de la relación que le une con la Administración. La reforma legal ha incorporado entre los principios del procedimiento de acceso el de celeridad ya que debe tener por finalidad la cobertura inmediata de los puestos de trabajo lo que justifica su regulación diferenciada para que la selección de personal se realice con la máxima rapidez en razón a la urgencia requerida para la cobertura transitoria de los puestos de trabajo. Asimismo se han objetivado las causas de cese y se ha implantado un régimen de responsabilidades y efectos sobre cualquier fraude o incumplimiento de la Ley.

Otro de los efectos de la citada reforma legal es que el personal interino nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor permanecerá en tal situación durante tres años, transcurrido el cual, cesará en dicha relación, por referencia a la plaza vacante que haya ocupado, que sólo podrá ser ocupada por funcionario de carrera mediante los mecanismos de provisión de puestos de trabajo.

Todo ello hace necesario la adopción de determinadas medidas en materia de función Pública que permitan a la organización adaptarse a la nueva regulación en relación para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de la Ley.



MEDIDA 1. PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL.

1. El punto 1 del apartado Tercero del Pacto de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 7 abril de 2021, sobre promoción interna temporal del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº135 de 15 de junio de 2021) pasará a tener la siguiente redacción:

“1. La Dirección General competente en materia de Función Pública podrá ofertar los nombramientos al personal funcionario de carrera del ámbito de Administración y Servicios para la cobertura de puestos de trabajo a través de la Promoción Interna Temporal en los siguientes supuestos:

- 1º) En caso de urgente e inaplazable necesidad y ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Listas de Espera, Resoluciones surgidas de Procedimientos Extraordinarios o en caso de inexistencia de Lista de Espera en el ámbito de Administración y Servicios.*
- 2º) En el caso de puestos vacantes donde haya finalizado una relación de interinidad por transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 10.1.a del TREBEP.*

En caso de concurrencia de aspirantes para un mismo nombramiento serán seleccionados atendiendo en su caso a los siguientes méritos por el orden de prioridad que se indica:

- 1º) Tiempo de servicios prestados en el mismo cuerpo escala y opción del puesto a proveer en el ámbito sectorial de Administración y Servicios.*
- 2º) Puntuación obtenida en la fase de oposición de la última convocatoria de acceso al cuerpo escala y opción del puesto a proveer. A tal efecto se tendrán en cuenta las convocatorias, por el siguiente orden, en su caso: promoción profesional, turno libre, y/o estabilización.*
- 3º) Tiempo de servicios prestados en el grupo de titulación inmediatamente inferior al del puesto que se pretende proveer.*
- 4º) Mayor antigüedad total reconocida en la Administración Pública Regional.*
- 5º) Ostentar la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género*
- 6º) Sexo infrarrepresentado acordado en el Plan de Igualdad donde debe aplicarse únicamente en favor de la mujer y no del hombre cuando el sexo femenino estuviera infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte del cuerpo o escala objeto de la correspondiente selección de conformidad con los datos del diagnóstico del referido Plan.*
- 7º) Sorteo efectuado en sesión pública.”*

2. El personal funcionario de carrera que desempeñe un puesto de trabajo mediante promoción interna temporal podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen por el sistema de promoción interna y sobre promoción interna sobre el



mismo puesto de trabajo de cumplir el resto de los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

MEDIDA 2. IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO OBJETO DE CONVOCATORIA Y REGLAS PARA EL OFRECIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO INCLUIDOS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

a) Identificación de puestos de trabajo objeto de convocatoria.

La Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social identificará aquellos puestos de trabajo que se correspondan con las plazas objeto de Oferta de Empleo Público. A estos efectos se incluirá en el proceso de negociación de la oferta de empleo la relación correspondiente, sin perjuicio de su posterior modificación como consecuencia de la resolución de los procedimientos de provisión o de la potestad de autoorganización de la Administración Regional.

b) Reglas para el ofrecimiento de puestos de trabajo.

1. En el momento de realizar la oferta de puestos de trabajo a las personas seleccionadas, la Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social incluirá, los puestos identificados.

2. En los casos en que respecto de un mismo Cuerpo, Escala, u Opción concurren simultáneamente procesos de selección, por turno libre y mediante promoción interna, se procederá en primer término a la oferta de la totalidad de los puestos identificados en ambos procesos, al de promoción interna.

3. El personal de nuevo ingreso elegirá de conformidad con el orden obtenido en el proceso selectivo los códigos de los puestos concretos que sean de su preferencia.

MEDIDA 3. SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO Y LABORAL TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

Establecer la gestión derivada de la selección de personal funcionario interino y de personal laboral temporal perteneciente al Sector Público Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excluido el personal temporal docente, personal estatutario y personal que se regule por sus normas específicas.

Artículo 2.- Modalidades de selección

1. La selección de personal interino y laboral temporal incluido en el ámbito de aplicación se realizará mediante una lista de espera o en su caso Bolsa de trabajo para los supuestos de procedimientos extraordinarios, por cada Cuerpo, Escala y Opción, de

conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que posibiliten la necesaria agilidad, efectividad, objetividad y transparencia en la selección.

2. Las listas de espera se constituirán a través de los procesos selectivos que se convoquen en ejecución de los Decretos de Oferta de Empleo Público.

Estas listas de espera permanecerán vigentes durante todo el periodo comprendido entre la Orden del consejero competente en materia de función pública que declare su entrada en vigor, y hasta la correspondiente derogación de la misma.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de función pública, podrá llevar a cabo convocatorias extraordinarias, cuando de conformidad con la oferta pública de empleo de la Administración Pública Regional del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo para algún Cuerpo, Escala y Opción, no exista lista de espera vigente o cuando existiendo dicha lista, no queden aspirantes disponibles.

La bolsa de trabajo que derive de los procedimientos extraordinarios tendrá la vigencia temporal que se considere adecuada para los fines previstos y, en todo caso, serán sustituidos por las listas de espera que resulten de las convocatorias de procesos selectivos. El hecho de ser seleccionada por esta modalidad de procedimiento extraordinario no generará derecho para formar parte de las listas de espera derivadas de los procesos selectivos.

4. La prelación de las listas de espera derivadas de procesos selectivos será la que a continuación se indica:

- 1º) Listas de espera derivadas de los procesos selectivos del personal al servicio de la Administración Pública Regional del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.
- 2º) Bolsa de trabajo derivadas, en su caso, de los procedimientos extraordinarios.
- 3º) Promoción interna temporal, de conformidad con la regulación correspondiente.
- 4º) Listas de espera derivadas de los procedimientos de selección de personal estatutario temporal del ente público Servicio Murciano de Salud.
- 5º) Oferta de empleo al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), en el supuesto de que no pueda cubrirse el puesto solicitado mediante alguna de las listas de espera indicadas en los apartados anteriores. La Dirección General competente en materia de función pública podrá presentar oferta de empleo al Servicio Público de Empleo, en la que se indicarán las funciones del puesto a cubrir, y en su caso, las especificaciones requeridas por la Relación de Puestos de Trabajo. El SEF al realizar la selección de las personas solicitadas procurará observar la máxima concordancia entre la oferta de empleo remitida y los perfiles profesionales de las personas inscritas.

Artículo 3. Competencia.

Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública dictar los actos administrativos que resulten precisos para el cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de su delegación cuando así lo considere oportuno.

Artículo 4. Solicitudes del procedimiento extraordinario.

La solicitud se realizará única y exclusivamente mediante formulario electrónico específico a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página web www.carm.es y del Portal Web empleopublico.carm.es.

Las instrucciones sobre cumplimentación, tasas, requisitos de participación, admisión de personas aspirantes, aportación de documentación y cuantas otras circunstancias sean precisas vendrán determinadas en la convocatoria respectiva.

Artículo 5.- Desarrollo del procedimiento extraordinario.

7.1. Los procedimientos extraordinarios podrán consistir en la realización de una prueba, en la aportación de méritos, o en un sistema mixto que consista en la realización de una prueba y la correspondiente aportación de méritos.

7.2. En el supuesto de que se realice a través de una o varias pruebas, las mismas deberán acreditar los conocimientos o habilidades necesarias para el desarrollo de las funciones establecidas.

7.3. Los méritos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, valorándose hasta esa misma fecha.

El baremo de méritos podrá contener los siguientes apartados:

- a) Méritos académicos (hasta un máximo del 25%).
- b) Méritos Profesionales (hasta un máximo del 60%)
- c) Otros méritos (15%), valorables discrecionalmente por la Comisión de Selección, siempre que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo, Escala y Opción, y queden así reflejados en la oportuna convocatoria del proceso extraordinario.

Excepcionalmente, los servicios prestados en el sector privado, mediante una relación de carácter laboral en el desempeño de puestos con las mismas funciones a las del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria, y siempre dentro del mismo nivel de titulación y de acuerdo con su categoría profesional, según se disponga en el oportuno convenio, se podrán valorar hasta el 20%.

En ningún caso serán objeto de valoración los servicios prestados en régimen de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como las Becas y contratos formativos.

La convocatoria incluirá el baremo de méritos y su forma de acreditación, así como, en su caso, una puntuación mínima para formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo.

Artículo 6.- Composición y funcionamiento de la Comisión de valoración del procedimiento extraordinario.

La Comisión de valoración estará compuesta por tres personas que deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a las personas aspirantes para su participación en la convocatoria.

Se garantizará la idoneidad de las personas integrantes de la Comisión de valoración para enjuiciar los conocimientos, aptitudes y méritos en relación al Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

La composición de la Comisión de valoración será la siguiente:

- Presidencia, una persona funcionaria de carrera designada entre personal de la Administración Pública Regional, en situación de servicio activo, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos, aptitudes y méritos requeridos a las personas aspirantes.
- Secretaría, una persona funcionaria de carrera designada entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Pública Regional, debiendo poseer formación jurídica y /o administrativa.
- Vocalía, una persona funcionaria de carrera, en situación de servicio activo, designada a propuesta de la Consejería donde se encuentre el mayor volumen de puestos del Cuerpo, Escala y Opción, objeto de la convocatoria.

Se designará una persona suplente por cada una de las personas que forman la Comisión de valoración, para que actúe en caso de que no se constituya la persona titular.

En la composición de la Comisión de valoración se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El funcionamiento y procedimiento de actuación de la Comisión, así como la idoneidad de sus miembros se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en lo que se refiere al régimen de abstención y recusación de los órganos colegiados. Así mismo resultarán de aplicación subsidiaria las normas de la función pública regional sobre órganos de selección.

Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión de valoración podrá designar personas asesoras, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión de valoración podrá proponer el nombramiento de personas colaboradoras para las tareas administrativas u otras similares siempre que resulte necesario. La designación de

personas asesoras y colaboradoras deberá ser autorizada previamente por la Dirección General competente en materia de función pública o, en su caso, por el órgano convocante.

Para el abono de indemnizaciones por asistencia a las sesiones se estará a lo que disponga la normativa regional aplicable en esta materia.

A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión de valoración tendrá su sede en la Dirección General competente en materia de función pública, o en aquella en la que la Comisión considere oportuno, y quede así establecido en la correspondiente constitución de la misma.

Artículo 7.- Tramitación de las listas de espera y bolsas de trabajo.

La gestión de las listas de espera se realizará por personal funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de función pública, mediante un procedimiento ágil que respete y garantice, que las personas integrantes de las listas de espera que se encuentren en situación de disponible, serán llamadas según su orden de prelación.

No obstante, en el caso de que el puesto de trabajo ofertado exija requisitos específicos, el llamamiento se ajustará a los mismos.

Artículo 8.- Prolación de las listas de espera

El puesto de trabajo para el que se autorice su cobertura con carácter temporal se ofertará a las personas integrantes de las listas de espera derivadas de las convocatorias de pruebas selectivas en ejecución de los decretos de oferta de empleo público del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios. Seguidamente, si no hubiera integrantes, se procederá a seguir el orden establecido en el artículo 2.4.

Artículo 9.- Actualización de datos

Las personas integrantes de las listas de espera deberán, mediante su autogestión en la aplicación informática, modificar y actualizar los datos personales en su caso, y especialmente el domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Igualmente se utilizará este sistema para que los integrantes de las listas de espera establezcan su disponibilidad o no disponibilidad en la misma, para modificar su inclusión en las distintas zonas que se habiliten para prestar servicios, así como para señalar su disponibilidad para jornada completa, parcial o ambas.

En este sentido, la aplicación recogerá, tras la entrada en vigor de la listas de espera, los datos y opciones señalados por los aspirantes en sus solicitudes; en relación con la jornada de trabajo, se entenderá que es indistinta, salvo que el aspirante modifique dicha opción en la aplicación.

Con tal motivo, la aplicación informática estará plenamente disponible para que los integrantes de las mismas puedan proceder a estas modificaciones. En el supuesto de que se produzca una incidencia técnica que imposibilite la actualización referida en

este apartado y ello tenga consecuencias en el acto de adjudicación, el mismo quedará anulado, siempre y cuando dicha incidencia sea acreditada por el órgano competente.

Artículo 10.- Desarrollo de los llamamientos.

Las modalidades para realizar la oferta de puestos a las personas integrantes de las listas de espera podrán ser:

1. Sistema de llamamiento telefónico.

Se procederá a efectuar los llamamientos mediante llamadas telefónicas a los aspirantes en orden de prelación correspondiente, ofertándoles varios puestos de las mismas características, entendiéndose como puestos de iguales características aquellos que se encuentren en la misma zona, con unas mismas características, de acuerdo a la Relación de Puestos de Trabajo vigente, y respondan a unas mismas circunstancias, es decir, que se trate de puesto vacante, puesto reservado, que responda a un programa de carácter temporal, por exceso o acumulación de tareas, o responda su ocupación a una sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Podrá ser utilizado siempre y cuando se vayan a ofrecer menos de ocho puestos de iguales características.

En el caso de no haber sido posible ponerse en contacto con algún aspirante, se le enviará un SMS al número de móvil facilitado por el mismo en su solicitud, continuándose con el proceso de llamamientos según el orden de prelación, y manteniéndose sin ofertar, como mínimo, un puesto de análogas características a aquel que se le iba a ofrecer, con el fin de que no pierda su derecho al ofrecimiento de un puesto de trabajo, y no se viera perjudicado en ningún caso con respecto a las características del mismo.

Llegado el final de llamamiento y habiendo transcurrido dos horas desde el envío del SMS sin haber podido contactar con algún aspirante, se procederá a ofertar el puesto a los siguientes aspirantes.

En el caso de rechazo de la oferta, ya sea expresa, ya sea por omisión de respuesta en el plazo indicado, el aspirante quedará desactivado de oficio durante un periodo de dos meses.

En el desarrollo de este proceso, el personal funcionario que realice las llamadas hará constar mediante los correspondientes apuntes en la aplicación informática de gestión de listas de espera la realización de las llamadas, si tuvieron o no respuesta, y aquellas incidencias vinculadas al desarrollo del mismo.

Se procederá a hacer público a través del portal web <http://empleopublico.carm.es> la relación de la/s plaza/s adjudicadas así como el número de orden que posean las personas adjudicatarias de las mismas.

2. Sistema de llamamiento telemático, mediante plataforma on line.

Atendiendo al número o características de los puestos a ofertar se efectuará el procedimiento de adjudicación de puestos mediante este sistema de llamamiento.

A través del portal web de empleopublico.carm.es. se procederá a anunciar tanto los puestos a ofertar, como los aspirantes en el número de orden que le corresponda por su pertenencia a la Lista de Espera correspondiente, los cuales harán constar en el plazo señalado en el anuncio, a contar desde la referida publicación, la relación, debidamente numerada, de puestos ofertados a los que optan.

La adjudicación de los mismos se realizará siguiendo el correspondiente orden de prelación de los aspirantes que participen en el mismo.

3. Sistema presencial.

Cuando se proceda a ofrecer un número mínimo de ocho puestos se efectuará el acto de adjudicación con carácter presencial que consistirá, en primer lugar, en la publicación en la Web del Portal de Empleo Público de dichos puestos con una antelación mínima de 48 horas, así como de las personas aspirantes en el número de orden que le corresponda en la lista de espera y del envío de un correo electrónico o SMS a dichos aspirantes con la información necesaria de la convocatoria presencial.

El número de puestos a ofertar estará sujeto a las características y/o centros de adscripción de los mismos, con el fin de garantizar la eficacia en la gestión de los llamamientos en aras a la consecución de su cobertura.

Se permitirá acudir a la sesión presencial mediante la figura de un representante que deberá comparecer debidamente identificado y acreditando dicha representación mediante autorización conferida al efecto por la persona citada.

Si alguna de las personas citadas compareciera a la sesión presencial una vez iniciada, se incorporará a la misma pero no podrá elegir puesto de trabajo hasta tanto finalice la petición por las restantes personas asistentes, excepto en el supuesto de que su número no hubiera llegado todavía, en cuyo caso se le respetará el mismo.

Artículo 11. Anulación de llamamientos.

En aquellos supuestos en los cuales por causas sobrevenidas deba procederse a la anulación de un llamamiento, el órgano competente en materia de Función Pública anunciará dicha circunstancia indicando el motivo, lo que se publicará en la web del portal de empleo público <http://empleopublico.carm.es/>, desconvocando a los aspirantes citados a través de SMS.

Artículo 12.- Situación en la lista de espera y llamamientos.

1. A partir de la entrada en vigor de la lista de espera correspondiente, las personas integrantes estarán de oficio en la situación de disponibles para ser llamadas, excepto el personal interino que ya viniera prestando servicios en el mismo Cuerpo, Escala u Opción de que se trate, o en uno perteneciente a un subgrupo o grupo superior a aquel cuya lista de espera haya entrado en vigor.



A partir de dicha disponibilidad inicial, las personas interesadas podrán modificar su estado en cualquier momento, de forma que podrán activarse o desactivarse voluntariamente, quedando en situación de “*disponible*” o de “*no disponible*” respectivamente, salvo lo dispuesto para los supuestos en los que dichas circunstancias se establezcan de oficio.

En aquellas situaciones en las que se acepten nombramientos o contratos cuando aún no se haya finalizado una relación de servicio con esta Administración, y se renuncie al contrato que se viniera desempeñando antes de su finalización se pasará a la situación de no disponible en la lista, afectando esta misma situación a todos aquellos nombramientos y/o contratos que a día de la renuncia tuvieran firmados o aceptados con esta Administración. En este supuesto se volverá a quedar disponible para futuros llamamientos en el momento en que proceda a su activación en la lista de espera correspondiente, una vez pasada la fecha de inicio del nombramiento y/o contrato que tuviera firmado.

2. La citación por el órgano gestor de las personas integrantes de una lista de espera se realizará teniendo en cuenta el momento en el que resulte efectiva la activación y/o desactivación que determine su disponibilidad.

Tanto los supuestos de desactivación realizados por un integrante de las listas, como las modificaciones de las zonas y en su caso las realizadas en la disponibilidad de la jornada laboral serán efectivas a partir del día siguiente, y se mantendrá así hasta su posterior modificación por el mismo.

Este mismo plazo se establecerá para las personas integrantes de las listas que procedan a su activación en las mismas.

Dicho plazo no se aplicará en el supuesto de los llamamientos recogidos en el art.10.1) y 3), una vez que se haya publicado el acto y hasta la celebración del mismo, en relación con la posibilidad de activarse voluntariamente, modificar las zonas o la disponibilidad de jornada laboral de los aspirantes que figuren en el mismo.

3. La oferta de un puesto de trabajo a una persona integrante de una lista de espera que se encuentra en situación de disponible es de obligatoria aceptación, a excepción, de aquellos puestos de trabajo cuya prestación de servicios vayan a ser desempeñados en los entes del sector público.

Igual excepción se establecerá para aquellos supuestos en los cuales, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del Decreto-Ley nº 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, las entidades locales de la Región de Murcia acudan a las listas de espera o bolsas de trabajo de procedimientos extraordinarios en vigor de la Administración Regional. La renuncia al puesto de trabajo ofrecido no supondrá exclusión de la lista de espera correspondiente. Estos puestos serán ofertados únicamente a los aspirantes disponibles que no estén prestando servicios en esta Administración Regional, como funcionarios de carrera, como funcionarios interinos o como contratados laborales, y podrá llevarse



a cabo dicha cobertura, bien de manera presencial, bien de manera telefónica en función del puesto solicitado.

De ser rechazada la oferta de un puesto de trabajo, se procederá de oficio al cambio de estado pasando a estar como no disponible durante un periodo de dos meses, salvo en el supuesto de enfermedad o accidente que incapacite temporalmente para el trabajo, incluyendo la incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo. La acreditación de dicha circunstancia habrá de realizarse en el día siguiente a su rechazo, a través del oportuno formulario establecido en Sede electrónica. La falta de presentación de la documentación justificativa supondrá pasar, de oficio, a la situación de no disponible durante un periodo de dos meses.

Se entenderá igualmente justificado para el supuesto del personal que ya viniera desempeñando un puesto de trabajo en esta Administración, y que sea llamado para prestar servicios en puestos de trabajo de otros Cuerpos, Escalas u Opciones en virtud de su pertenencia a las listas de espera, cuando se encuentren disfrutando de los permisos por acumulación del tiempo de lactancia en jornadas completas, por violencia de género, por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, o por daños consecuencia de actividad terrorista, o bien por encontrarse en las situaciones administrativas de excedencia por agrupación familiar, cuidado de familiares, violencia de género o violencia terrorista.

4. La aceptación de un puesto de trabajo por parte de una persona integrante de una lista de espera de un determinado Cuerpo, Escala y Opción, supondrá pasar, de oficio, a la situación de no disponible para ser citado nuevamente y ofertarle puestos de trabajo de la misma lista de espera, así como de aquella otra de la que pudiera formar parte por pertenecer a Cuerpos, Escalas u Opciones de un grupo o subgrupo inferior.

Finalizada la prestación de servicios del nombramiento o contrato laboral formalizado, el aspirante deberá activarse como disponible, excepto en el caso de que dicha Lista de Espera se encuentre derogada por haber sido sustituida por otra posterior y no forme parte de la lista de espera vigente.

5. La persona integrante de una lista de espera que hubiera sido suspendida cautelarmente de funciones o de empleo y sueldo, así como cuando hubiera sido sancionada en virtud de resolución administrativa firme recaída en el correspondiente expediente disciplinario, dará lugar a la situación de no disponible en todas las listas de espera de las que pudiera formar parte durante el tiempo que dure la situación de suspensión provisional o firme.

6. Aquella persona integrante de una Lista de Espera que no supere el preceptivo periodo de prueba, podrá ser penalizada durante un periodo de dos meses para futuros llamamientos, mediante la oportuna Resolución del órgano competente en materia de Función Pública



7. Se procederá de oficio a ser declarada excluida de la lista de espera de la que forme parte aquella persona que, estando en situación de disponible, incurra en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cuando, de forma injustificada, no se hubiese incorporado al puesto de trabajo tras su aceptación,
- b) Cuando hubiese interrumpido injustificadamente la prestación de servicios una vez suscrito el nombramiento o contrato laboral temporal e iniciada la prestación de servicios.
Se considerará justificada dicha interrupción cuando sea consecuencia de la formalización de un nombramiento o contrato laboral en un puesto de trabajo ofertado por cualquier Administración Pública en cuyo caso deberá aportarse la documentación justificativa correspondiente, en el plazo de 2 días hábiles, pasando, de oficio, a la situación de no disponible.
- c) Cuando presente una renuncia voluntaria a seguir formando parte de una lista de espera.
- d) Cuando hubiese falsificado los documentos acreditativos de los requisitos y méritos recogidos en la convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.
- e) Cuando careciese de los requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo, Escala u Opción correspondiente.
- f) En el supuesto de no personarse a la firma del correspondiente contrato o nombramiento, salvo causa sobrevenida no imputable a la persona seleccionada.
- g) Cualquier otra que establezca la normativa vigente.

Artículo 13.- Supuestos de conciliación.

A efectos de velar por la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se tendrán en cuenta en el llamamiento de los integrantes de las listas de espera todas aquellas medidas sobre la conciliación de la vida familiar y laboral establecidas por la legislación vigente, incluidos los Acuerdos suscritos en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y servicios vigentes en el momento de dicho llamamiento.

Artículo 14.- Publicidad de los actos de adjudicación.

Con una antelación mínima de 48 horas a la realización del acto de adjudicación, deberá hacerse pública la convocatoria con la relación de los aspirantes citados, así como las diferentes ofertas de trabajo. Dicha información estará disponible en la Web del Portal de Empleo Público en la siguiente dirección <http://empleopublico.carm.es/>. Así mismo se enviará un SMS a los aspirantes citados.

Una vez publicado el acto los aspirantes podrán desactivarse voluntariamente durante las 48 horas antes de la celebración del mismo, con el fin de no ser citados volviendo a estar activos de oficio cuando finalice el referido acto.

De manera excepcional, para aquellos puestos que se consideren servicios públicos esenciales en centros asistenciales dependientes del Instituto Murciano de



Acción Social, en centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en la Dirección General competente en materia de Emergencias, así como aquellos puestos que por sus características deban ser cubiertos de manera urgente por considerarse servicio esencial, el plazo se reducirá a 24 horas.

Artículo 15.- Incorporación al puesto ofertado.

Las personas seleccionadas en el acto de adjudicación deben proceder a la incorporación al puesto de trabajo elegido de forma inmediata, salvo que dicha incorporación esté sujeta a una fecha concreta recogida en la oferta del mismo.

Artículo 16.- Publicidad.

La difusión de la información sobre las listas de espera y su configuración actualizada estará disponible en la Web del Portal de Empleo Público en la siguiente dirección <http://empleopublico.carm.es/>.

Artículo 17.- Publicación de actos.

Los actos que se dicten en las diferentes actuaciones y que afecten a una pluralidad de personas interesadas, serán publicados en la Web del Portal de Empleo Público con la siguiente dirección <http://empleopublico.carm.es/>.

También serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia aquellos actos que expresamente así se prevea.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

PRIMERA.- Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública las siguientes competencias atribuidas a la persona titular de la Consejería competente en dicha materia:

- a) Dictar las órdenes de convocatoria extraordinaria para un Cuerpo, Escala y Opción, así como cuantos actos se deriven de la misma.
- b) Dictar las órdenes declarando la entrada en vigor de las listas de espera, y la derogación, en su caso, de las anteriormente vigentes, sin perjuicio de que éstas puedan ser declaradas supletorias.
- c) Dictar las órdenes de exclusión de las persona integrantes de las listas de espera del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, cualquiera que sea la procedencia de las mismas.

Asimismo, se delega en las personas titulares de los Organismos con competencias en materia de contratación y nombramiento de personal interino y laboral temporal la competencia para convocar el procedimiento extraordinario, en su caso.

SEGUNDA.- Se podrá encomendar la gestión de la lista de espera a distintos órganos administrativos que se determinen, a fin de procurar la celeridad, agilidad y economía de trámites. La encomienda de gestión no supondrá la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo



responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERA.-Los datos personales obtenidos serán tratados en su condición de responsable por la persona titular de la dirección general competente en materia de función pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente norma los sucesivos llamamientos que se produzcan de personal interino o laboral temporal al amparo de las listas de espera constituidas de conformidad con la normativa anterior se regirán, en cuanto a la gestión y efectos derivados del procedimiento de selección, por las disposiciones contenidas en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del TREBEP, la entrada en vigor de esta norma supondrá la derogación de la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la Selección de Personal Interino y Laboral Temporal de la Administración Pública Regional, así como de todas aquellas disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de función pública para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

MEDIDA 4. COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO O LABORAL TEMPORAL QUE VIERA FINALIZADA SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL POR LA NO SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

1. El personal funcionario interino o el personal laboral temporal debe haber participado efectivamente en alguno de los procesos selectivos de estabilización. De manera que no sólo tiene que presentar su solicitud de participación y ser admitido sino que también debe haber realizado las actuaciones correspondientes que acrediten la efectiva participación en el proceso selectivo o en los procesos selectivos de estabilización en los que participe, que en el caso del concurso oposición de estabilización será acudir al llamamiento y realizar las pruebas o ejercicios de la correspondiente fase de oposición.

No haber superado ninguno de los procesos selectivos de estabilización en los que haya participado.



2.- El cese del personal funcionario interino o del personal laboral temporal, en cuanto finalización de su relación como tal con la Administración Regional, debe ser consecuencia directa de la toma de posesión de un funcionario de carrera que ha superado alguno de los siguientes procesos selectivos de estabilización, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, en los Acuerdos de Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 21 de diciembre de 2021 y de 6 de mayo de 2022, así como en el artículo 217 del Real Decreto Ley 5/2023 y el Acuerdo de Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 12 de diciembre de 2023:

Los convocados en ejecución de la Oferta de 2021 contenida en los Decretos 296/2021, 297/2021 y 58/2022.

Los convocados en ejecución de la Oferta de 2023 contenida en el Decreto 442/2023.

Así como los convocados de las Ofertas de 2019 y 2020, en virtud de lo dispuesto en el apartado Tercero del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021.

Será requisito necesario que el personal interino se encuentre prestando servicios como tal o en alguna situación administrativa con derecho a reserva de puesto como pueda ser la excedencia por cuidado de familiares o servicios especiales.

El cese producido como consecuencia de cualquier otro proceso selectivo distinto de los indicados, o fundado en cualquier otra causa de las previstas en las normas de función pública, no dará derecho a la compensación económica prevista en el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 20/2021.

3.- En los casos en que el personal funcionario interino o el personal laboral temporal cesado, en los términos del apartado 2 anterior, sea personal funcionario de carrera de otro Cuerpo, Escala u Opción o personal laboral fijo de esta Administración Regional, o de alguna de las entidades de su sector público, no tendrá derecho a la compensación económica.

4.- Producido en cese del personal funcionario interino o del personal laboral temporal, en los términos del apartado 2, será preciso, para tener derecho a compensación económica, que el nombramiento que finaliza con el referido cese haya tenido una duración de más de tres años, considerándose situación de abuso de temporalidad.

5.- Por lo que se refiere a la cuantificación de la compensación económica, esta se determina en atención al último nombramiento en el puesto en el que se está activo cuando se produce el cese con todos los requisitos expresados en la norma, conforme a estos criterios, y será de 20 días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, entendiéndose que en este límite están incluidas las pagas extraordinarias.

La expresión “por año de servicio” se entenderá que se refiere a los servicios prestados durante su último nombramiento.

Los conceptos retributivos fijos a tener en cuenta serán los expresados en la normativa regional y que son los siguientes:

Sueldo.
Trienios (Antigüedad).
Complemento de destino o grado consolidado de ser este último mayor.
Complemento específico.
Productividad fija.
Carrera Profesional Horizontal.
Sueldo, Trienios y Complemento de Destino de las pagas extraordinarias.
Paga adicional de Complemento Específico.
Productividad semestral de Complemento de destino.

Además de los conceptos retributivos anteriormente citados, se deben incluir los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad, de conformidad con el artículo 74 del mencionado Texto Refundido, solamente en relación al personal que habitualmente los perciba al tratarse de conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual. Sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria.

Una vez calculadas las retribuciones fijas brutas anuales se dividirá por 365 días y se multiplicará por 20 obteniéndose la retribución fija de los veinte días que habrá de multiplicarse por los años de servicios prestados en el último nombramiento, prorrateándose por meses los periodos inferiores al año, siendo el resultado la cuantía de la compensación a abonar al interesado siempre con el límite de doce mensualidades, entendiéndose que dentro de ese límite están incluidas las pagas extraordinarias.

6.- El reconocimiento del derecho a la compensación económica precisará de solicitud de la persona interesada una vez finalizados todos los procesos selectivos de estabilización en los que se hayan convocado plazas del Cuerpo, Escala u Opción correspondiente.

MEDIDA 5. LISTAS DE ESPERA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO.

1. La Base decimocuarta de la Orden de 17 de junio de 2004 de la Consejería de hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional (BORM nº 146, de 26 de junio) pasa tener la siguiente redacción:

“Decimocuarta.- Listas de Espera.

Derivadas de los procesos selectivos se podrán constituir las listas de espera correspondientes para la selección del personal interino. A estos efectos las listas de espera que se constituyan tras cada proceso selectivo derogarán las anteriores que existieran en vigor.

Se constituirá una única lista de espera por cada cuerpo, escala y opción de



conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad que posibiliten la cobertura inmediata de los puestos de trabajo con transparencia y objetividad.

14.1- Para poder formar parte de la lista de espera de un determinado Cuerpo, Escala y Opción, será necesario haberse presentado al menos, al primer ejercicio de las pruebas selectivas del mismo que se convoquen, sin que sea necesario obtener una puntuación mínima. La no presentación a dichas pruebas selectivas supondrá la no inclusión en la lista de espera derivada del proceso selectivo correspondiente.

14.2.- En la lista de espera se situarán en primer lugar los aspirantes que figuren en la Resolución del Tribunal Calificador que publica la relación complementaria con los/las aspirantes que han superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición y no han resultado seleccionados/as en el mismo número de orden.

El orden en la lista de espera del resto de aspirantes se ajustará al siguiente baremo, sin que la puntuación total pueda superar los 100 puntos y su valoración se realizará de oficio por la Dirección General competente en materia de función pública:

a) Calificación obtenida en la fase de oposición (máximo 40 puntos):

La calificación obtenida en los ejercicios de la fase de oposición se valorará de modo proporcional, teniendo en cuenta la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición y la obtenida por el aspirante, en relación con la máxima alcanzable por este apartado, que será de 40 puntos.

La valoración de las puntuaciones obtenidas por el ejercicio realizado se efectuará teniendo en cuenta la mejor puntuación de las obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a los que la persona aspirante se haya presentado en las tres últimas convocatorias para acceso al Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria, incluida aquella de la que derive la lista de espera.

b) Experiencia por servicios prestados en la Administración Pública Regional (máximo 60 puntos).

Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública Regional o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.

En ningún caso serán objeto de valoración por este apartado los servicios prestados en régimen de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento.



Los servicios se valorarán a razón de 3 puntos por año completo o 0,25 por mes o fracción de 30 días hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo correspondiente.

14.3.- Desempates.

En caso de empate se resolverá de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado a*
- b) Mayor antigüedad en la Administración Pública Regional sin límite temporal en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria*
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género.*
- d) Sexo infrarrepresentado acordado en el Plan de Igualdad donde debe aplicarse únicamente en favor de la mujer y no del hombre cuando el sexo femenino estuviera infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte del cuerpo o escala objeto de la correspondiente selección de conformidad con los datos del diagnóstico del referido Plan.*
- e) Sorteo efectuado en sesión pública.*

14.4 Constitución de la lista de Espera.

La Dirección General competente en materia de función pública, hará pública la Resolución provisional conteniendo la valoración de los méritos de los aspirantes que se realizará de oficio.

Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en el plazo de 5 días hábiles. Vistas la reclamaciones se dictará Resolución definitiva de la valoración efectuada.

14.5.- Entrada en vigor.

El Consejero competente en materia de Función Pública, en el plazo de 40 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución a que se refiere el apartado anterior, dictará Orden declarando la entrada en vigor de la lista de espera así constituida y derogando la anteriormente vigente.

14.6.- Gestión de listas de espera.

Las Listas de espera constituidas se regirán, en lo que le resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la normativa regional que regula la selección de personal interino y laboral temporal.”

2. Las listas de espera derivadas de pruebas selectivas que se convoquen a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo derogarán en su integridad las que existieran con anterioridad.



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda y Empresa

Dirección General de Función Pública
y Diálogo Social



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR